PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL/ DE LA FISCAL GENERAL DE CÓRDOBA

El desempeño autónomo e independiente de todo/a Fiscal General está supeditado, entre otros aspectos, a los criterios de selección para su designación, a las condiciones para su remoción del cargo, al modelo de gestión implementado para la conducción del organismo, a la disponibilidad de un presupuesto adecuado y al desempeño de su función libre de injerencias de otras autoridades del Estado o poderes fácticos.

En particular, para asegurar que el proceso de designación garantice condiciones de autonomía en la nueva autoridad del Ministerio Público Fiscal se sugiere verificar algunos requisitos procedimentales, que a continuación se describen agrupados en tres puntos.

1) PERFIL DEL/ DE LA CANDIDATO/A

Uno de los estándares internacionales sobre autonomía de fiscales está directamente vinculado con que el nombramiento de la/del Fiscal General sea el producto de una designación basada en criterios de mérito e idoneidad, en desmedro de procedimientos influenciados por cuestiones de afinidad, preferencias personales o prejuicios.

De esta manera, la definición en abstracto de un *perfil* de Fiscal General resulta una herramienta fundamental para la identificación de las cualidades que debe cumplir la persona seleccionada. En este sentido, la constitución de Córdoba (artículos 171/3) y la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal de esa provincia (ley 7826 –artículo 6—) establecen *requisitos mínimos* (doce años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y no menos de treinta años de edad), pero carecen de referencias sobre idoneidad, capacidad o formación.

La norma provincial que sí se ajusta a este estándar internacionalmente reconocido es la ley que prevé la obligación de realizar una *audiencia pública legislativa* para la designación de la/ del Fiscal General (n° 9003). En efecto, su artículo 2 consagra como principios de evaluación para la selección de la/del titular del Ministerio Publico Fiscal a "la integridad moral, la idoneidad técnica y el compromiso del ciudadano postulado con los principios fundamentales de las Constituciones Nacional y Provincial".

Esas importantes referencias legislativas podrían desagregarse en las siguientes cualidades mínimas que debe reunir la/el candidata/o:

- ✓ conocimientos jurídicos en materia penal, civil, comercial y de familia;
- ✓ experiencia en la coordinación y dirección de equipos;
- ✓ compromiso con valores democráticos y derechos humanos (en particular perspectiva de género);
- ✓ predisposición a favor del control y la participación de la ciudadanía en la gestión pública;
- ✓ ausencia de sanciones.

2) PLAN DE TRABAJO

Otra medida que genera condiciones favorables para un futuro desempeño autónomo e independiente de la Fiscalía es requerir a la/al postulante un plan de trabajo que, en líneas generales, establezca un programa general de acciones institucionales a implementar en caso de asumir en el cargo.

Se parte de la base que toda persona con pretensiones de ejercer el cargo debe tener conocimientos respecto de la estructura y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. A partir de esta idea, se considera conveniente requerir a la/al candidata/o la presentación de un plan de trabajo que, tras esbozar un diagnóstico del desempeño general del organismo, identifique los desafíos y prioridades institucionales, así como las medidas para afrontarlos.

Contar de antemano con un esquema de estas características no sólo colabora para una mejor designación de la/del Fiscal General —en tanto extiende los criterios de evaluación a aspectos muy significativos de las/os postulantes que de otro modo quedarían ocultos—, sino que además funciona como parámetro de rendición de cuentas para el devenir del ejercicio del cargo de la persona finalmente escogida. Con esto no se pretende circunscribir forzosamente el futuro desempeño de la/del Fiscal General a ese plan de trabajo, sino contar con una pauta de inicio de la que podrá apartarse cuando medien razones que válidamente justifiquen modificar, postergar o suspende cualquiera de sus partes.

Específicamente, el *plan de trabajo* debería contemplar:

✓ Cuestiones penales:

a) identificación de los principales fenómenos criminales que se desarrollan en la provincia, con especial descripción de la parte de esas

manifestaciones delictivas que aborda la administración de justicia federal;

- b) indicación de las medidas a adoptar desde el Ministerio Público Fiscal para intervenir sobre estos fenómenos criminales y de los resultados que se espera obtener;
- c) elaboración de un diagnóstico sobre la relación del Ministerio Púbico Fiscal con las víctimas y establecimiento de un curso de acción para su mejor asesoramiento, orientación y protección;
- d) mención de las acciones de coordinación primordiales con los órganos de la administración de justicia federal,
- e) descripción del tipo de relación a plantear con la policía provincial y con las fuerzas de seguridad federal, así como con otras agencias ejecutivas del orden nacional, provincial o municipal; y
- f) indicación de las principales líneas de trabajo de la policía judicial.

✓ Acceso a la justicia:

- *a)* elaboración de un diagnóstico sobre los principales déficits de acceso a la justicia en la provincia e identificación de las acciones con capacidad para revertir o mitigar esas situaciones, y
- b) presentación de un modelo de trabajo para las fiscalías con desempeño en materia civil, comercial y familia.

✓ Cuestiones de diseño institucional:

a) especificar las modificaciones de la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal que se consideran necesarias para llevar adelante las acciones institucionales aludidas en los puntos precedentes.

3) CONTROL Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN

La ley provincial nº 9.003 —ya aludida en el punto 1— fue sancionada en marzo de 2002, en el contexto de una fuerte crisis de legitimidad del sistema de administración de justicia ¹. Esta norma cristalizó un avance de la sociedad civil en materia de participación en los procesos de designación de autoridades judiciales, anticipándose incluso a la regulación para la preselección de candidatos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que realizó el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto nº 222/2003.

La ley establece un mecanismo de *audiencias públicas legislativas* obligatorias con el objetivo de "recabar las opiniones [...] sobre la integridad moral, idoneidad técnica y el compromiso del ciudadano postulado con los principios fundamentales de las Constituciones Nacional y Provincial" (artículo 2). Este mecanismo está previsto para diversos tipos de proyectos de ley, así como para el "otorgamiento de los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo para la designación del Fiscal General, de los Fiscales Adjuntos y de los miembros del Tribunal Superior de Justicia" (inciso *d* del artículo 1).Las personas cuya opinión se recaba en el marco de estas audiencias son "los Legisladores que se hicieran presentes, y los representantes de los entes colectivos y personas de existencia visible invitados a exponer o cuya participación hubiere sido autorizada por la Comisión a través de su Presidente" (artículo 3).

A 16 años de su sanción, y más allá del progreso que ésta representó en su momento, se presenta como necesario tomar esta norma como un umbral de participación que ha quedado desfasado respecto de los estándares que actualmente se exigen en materia de control e intervención ciudadana para la selección de la/del Fiscal General.

Un debate serio sobre el *perfil* de la persona postulada al cargo y su plan de trabajo, que asegure una amplia participación de la sociedad civil, requiere satisfacer los siguientes aspectos:

✓ Información sobre la persona postulada: la ley actual sólo exige que en la convocatoria a la Audiencia Pública se publiquen los "datos personales" de la

¹ Dos meses antes de su sanción, diversas organizaciones de la sociedad civil —Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores— hicieron público el documento "Una Corte para la Democracia", donde señalaban la "falta de transparencia en la designación de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

persona postulada, dejando en cabeza de la propia ciudadanía el proceso de búsqueda de información. Un adecuado control requiere contar con la mayor cantidad de información posible sobre la trayectoria académica y profesional, los antecedentes y los eventuales conflictos de intereses de la persona postulada.

Una forma de ampliar la información disponible en este punto es aplicar al caso de la/del Fiscal General lo dispuesto para la designación de las/os miembros del Tribunal Superior de Justicia en el Decreto Provincial nº 3/2004. Allí se establece que deben publicarse los antecedentes curriculares de la persona y una declaración jurada que contenga "la nómina de todos los bienes que integran su patrimonio, el de su cónyuge o conviviente y el de sus hijos menores; como así también la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos CINCO (5) años, los estudios jurídicos a los que pertenezcan o hayan pertenecido, la nómina de clientes o contratistas durante el mismo lapso, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier información que permita evaluar objetivamente la existencia o no de incompatibilidades o conflictos de intereses con la función para la que son propuestas" (artículo 3).

- ✓ Averiguación de antecedentes fiscales y patrimoniales: a nivel federal, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 588/2003, que regula el procedimiento para la designación del Procurador General de la Nación, establece la obligación que la Administración Federal de Ingresos Públicos elabore un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de la persona propuesta, así como sobre su situación patrimonial (artículo 9). Resulta a todas luces conveniente trasladar esta exigencia al procedimiento de designación del Fiscal General provincial, a los fines de maximizar los niveles de transparencia.
- ✓ Plazo mínimo para la convocatoria a la audiencia pública: A fin de asegurar una adecuada información de la ciudadanía, así como su efectivo derecho a participar del proceso de designación, resulta necesario que la convocatoria a la audiencia pública tenga lugar, al menos, quince (15) días antes de su celebración.
- ✓ Participación de organizaciones no invitadas por la Comisión: La Ley establece como regla la participación de organizaciones invitadas por el Presidente de la Comisión y, sólo excepcionalmente, de otras entidades no invitadas, previa autorización de la mayoría simple de la Comisión Principal. Sin embargo, a los fines de asegurar la mayor amplitud posible, sería deseable establecer la regla inversa: más allá de las invitaciones que la Presidencia considere adecuadas, debería realizarse una convocatoria pública a todas las personas y organizaciones

interesadas (con un sistema de registro previo que permita controlar el orden de la audiencia).

✓ Desarrollo de la audiencia y formulación de preguntas: Un adecuado ejercicio del control público consiste en la facultad de las/os representantes de la sociedad civil de formularle preguntas a la persona postulada a los fines de conocer sus posturas y visiones sobre cuestiones que hagan al ejercicio de la función para la cual se la pretende designar. De esta forma se generará más información sobre la persona y se dará lugar a una decisión de mayor calidad institucional.

AGORA

Asociación Pensamiento Penal Córdoba

Cátedra de Criminología de la UNC

Cooperativa esperanza sin muros

Profesores de derecho procesal de la UNC

Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba

FUNDEPS

INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales)

Jóvenes Penalistas

Programa de ética y teoría política de la facultad de derecho de la UNC

Seminario introducción al análisis de los derechos humanos

Trabajadores Auto convocados en la Justicia